

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad.

MAESTRO RODRIGO S. MARTÍNEZ-CELIS WOGAU, SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 Y 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 13, 15, 19 FRACCIÓN II Y 21 BIS FRACCIONES II, VII, VIII, XIV, XXX Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 4, 8 FRACCIÓN V Y XIV, 14 FRACCIÓN III Y 16 APARTADO A, FRACCIONES I, III, VIII, X, XVII, XXVIII Y XXXVIII DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 5, 6, 7, 11, 12, 13 Y 14 FRACCIONES XVIII, XXVIII, XXIX, LI Y LIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD; Y

CONSIDERANDO

Que el último párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que la formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior y en lo conducente a la perspectiva de género.

Que el segundo párrafo del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precisa que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El ministerio público y las instituciones policiales, deberán de coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformarán los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 en su pilar de Seguridad, menciona que una de sus estrategias es rediseñar el sistema de formación y capacitación con base en las atribuciones de la policía en el Nuevo Sistema de Justicia Penal, al modelo de inteligencia para la prevención y la Reforma Constitucional de Derechos Humanos e incrementar y modernizar las capacidades, infraestructura tecnológica, calidad y sostenibilidad de los institutos de formación policial.

Que las fracciones XIV y XXX del artículo 21 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México consideran que la Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública y le corresponde promover la formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización de las instituciones policiales, y coordinar e instrumentar las actividades en materia de control de confianza de los cuerpos de seguridad pública y privada estatales.

Que la fracción X, apartado A, del artículo 16 de la Ley de Seguridad del Estado de México señala que es atribución del Secretario de Seguridad, promover la formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización de las instituciones policiales, conforme a lo establecido en el programa rector de profesionalización de las instituciones policiales a nivel nacional y las demás disposiciones legales aplicables.

Que el artículo 140 de la ya referida Ley establece que la Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las instituciones policiales, en el que se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

Que la fracción XXVIII, del artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad describe que además de las atribuciones que le confiere la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables, el Secretario tendrá dentro de sus atribuciones la facultad de establecer y supervisar los procedimientos de planeación, ingreso, convocatoria, reclutamiento, selección, formación inicial, nombramiento, certificación, plan individual de carrera, reingreso, permanencia, formación continua, evaluación, reconocimientos, promoción, renovación de la certificación, licencias, permisos, comisiones, separación, remoción o baja, régimen disciplinario y recursos de los Servidores Públicos.

Que con el presente acuerdo se pretende consolidar la simplificación administrativa que permita establecer una mejora permanente para agilizar los trámites a fin de determinar si los aspirantes a ingresar a la Secretaría de Seguridad cubren con los requisitos básicos establecidos en las convocatorias establecidas para tales efectos, mediante la realización de evaluaciones médicas y psicológicas.

En ese sentido, es necesario que exista un documento que dote de certeza jurídica a los actos emanados por parte de servidores públicos de la Secretaría de Seguridad y que genere una igualdad de oportunidades, para que los aspirantes cumplan con cada una de las fases y cubran los requerimientos básicos establecidos en la convocatoria para su incorporación.

Además, con la finalidad de generar una dinámica de trabajo que produzca mayor respuesta por parte de la Dirección General del Sistema de Desarrollo Policial, la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales y el Centro de Control de Confianza del Estado de México, es importante brindar eficiencia para la correcta atención de los elementos de la Secretaría de Seguridad, a fin de verificar que las evaluaciones satisfagan las perspectivas de desarrollo policial.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE PRESELECCIÓN DE ASPIRANTES A INGRESAR COMO PERSONAL OPERATIVO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. OBJETIVO. Realizar evaluaciones médicas, psicológicas, entre otras, que permitan determinar si los aspirantes a ingresar como elementos operativos a la Secretaría de Seguridad, cubren los requisitos básicos establecidos en las convocatorias, con la finalidad de que un mayor número de aspirantes aprueben las evaluaciones de control de confianza.

SEGUNDO. GLOSARIO DE TÉRMINOS. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Aspirante:** A cualquier persona interesada en ingresar a la Secretaría de Seguridad a través de las convocatorias publicadas en la "Gaceta del Gobierno".
- II. **Convocatoria:** Al documento emitido por la Secretaría de Seguridad a través del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cual establece los requisitos que deben cumplir los aspirantes para ingresar a la Secretaría de Seguridad.
- III. **Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad.
- IV. **Dirección General:** A la Dirección General del Sistema de Desarrollo Policial de la Secretaría.
- V. **CAT:** Al Centro de Atención Telefónica.
- VI. **Área de Reclutamiento:** Al área de la Dirección General del Sistema de Desarrollo Policial que se encarga de dar seguimiento al proceso de reclutamiento de los aspirantes.
- VII. **Centro:** Al Centro de Control de Confianza del Estado de México.
- VIII. **Expediente:** Al conjunto de documentos que el Centro de Control de Confianza y/o la Dirección General del Sistema de Desarrollo Policial soliciten a los aspirantes.
- IX. **UEPE:** A la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales.
- X. **SECCEM:** Al Sistema de Evaluación de Control de Confianza del Estado de México.

TERCERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La Dirección General y las áreas dependientes de la misma, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrán lo necesario a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los presentes lineamientos.

CUARTO. CONVOCATORIA. La convocatoria será publicada a través del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", previa autorización de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género y deberá contemplar lo siguiente:

- I. El número de plazas vacantes y el perfil de las mismas, las cuales serán notificadas y autorizadas previamente por la Oficialía Mayor.
- II. El monto de beca a otorgar a cada uno de los cadetes conforme a la suficiencia presupuestal establecida para dicho fin.
- III. El proceso de reclutamiento y de selección para ingresar a la Secretaría de Seguridad.
- IV. Los requisitos establecidos para cada uno de los perfiles.
- V. Información relativa al curso de formación inicial en el que se debe de establecer el lugar, tiempo, horarios y demás disposiciones que establezca la Secretaría y la Universidad Mexiquense de Seguridad.
- VI. El sueldo y prestaciones ofertadas para cada perfil.
- VII. La vigencia de la convocatoria.
- VIII. Se deberá precisar que la convocatoria será acorde a lo establecido en los presentes lineamientos.
- IX. Demás disposiciones generales relativas al presente documento.

QUINTO. RECLUTAMIENTO. El proceso de reclutamiento dará inicio a través de la Dirección General, una vez publicada la o las convocatorias correspondientes en el órgano de difusión local de la Entidad, de acuerdo al siguiente procedimiento.

- I. Se llevará a cabo la difusión de la o las convocatorias, además de la “Gaceta del Gobierno”, en las plataformas digitales de la Secretaría.
- II. La difusión de la convocatoria o las convocatorias, también se llevará a cabo a través de lonas colocadas en las subdirecciones operativas y puntos estratégicos de la Entidad; entrega de trípticos; a través de módulos de reclutamiento que serán colocados en zonas de importante afluencia, así como en ferias de empleo. Todo el material para dicho fin será adquirido conforme a la suficiencia presupuestal disponible.
- III. La Dirección General establecerá un CAT a través del cual se brindará información relativa a la convocatoria, y en su caso, se llevará a cabo el registro de los aspirantes.

SEXTA. PRESELECCIÓN. Una vez realizado el registro de los aspirantes, los mismos acudirán a la sede, en la fecha y hora que la Dirección General determine para la aplicación de evaluaciones que servirán como pre filtro para las evaluaciones de control de confianza. Dichas evaluaciones observaran:

- I. Se aplicará una evaluación médica (somatometría y exploración física) para determinar si el aspirante cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria (talla, estatura, agudeza visual), en caso de no cumplir con los requisitos establecidos, concluirá su proceso.
- II. Los aspirantes que aprueben la evaluación médica, aplicarán un test de inteligencia, en caso de no aprobarlo, concluirá su proceso.
- III. A los aspirantes que aprueben el test de inteligencia, se les aplicará una entrevista psicológica, y una batería de pruebas psicométricas (Raven, Machover, Sacks, Bender, entre otras) las cuales, además, servirán de apoyo para el proceso de alta en la Licencia Oficial Colectiva para la Portación de Arma de Fuego, al egreso del curso de formación inicial del aspirante.
- IV. Los aspirantes que aprueben las evaluaciones de preselección, continuarán con el proceso correspondiente.
- V. Los aspirantes que no aprueben el proceso de preselección, no podrán continuar con el proceso de selección.

SÉPTIMA. SELECCIÓN. Los aspirantes que hayan aprobado el proceso de preselección, serán convocados por la Dirección General a través del CAT para llevar a cabo la integración del expediente.

- I. El CAT solicitará a los aspirantes la documentación que el Centro solicite para las evaluaciones de control de confianza.

- II. Los aspirantes se presentarán en la sede, en la fecha y hora señaladas por la Dirección General, con la documentación solicitada previamente, para llevar a cabo la integración del expediente que corresponda.
- III. La UEPE otorgará las claves de acceso al SECCEM a través del cual se realiza la captura de formatos de análisis socioeconómicos y Cédula de Información General, que en conjunto con la documentación que proporcionen los aspirantes se conformará el expediente de los mismos, el cual será remitido al Centro.
- IV. En caso de que el aspirante no presente toda la documentación requerida, quedará en lista de espera hasta completar el expediente.
- V. La UEPE solicitará al Centro la programación de las evaluaciones de control de confianza de los aspirantes que cumplan con los requisitos señalados.
- VI. El Centro remitirá a la UEPE la programación de las evaluaciones de control de confianza de los aspirantes que solicitó.
- VII. La Dirección General notificará a los aspirantes a través de oficio, la fecha, sede y horario en el que deberá presentarse para sus evaluaciones de control de confianza.
- VIII. El Centro notificará a la UEPE los resultados de control de confianza de los aspirantes, quien a su vez notificará a la Dirección General los mismos.
- IX. En el caso de los aspirantes que resulten aprobados en las evaluaciones de control de confianza serán programados para dar inicio al curso de formación inicial conforme al perfil de ingreso.
- X. En el caso de los aspirantes que resulten no aprobados en las evaluaciones de control de confianza, concluirán su proceso y en supuesto de que quieran participar nuevamente en las convocatorias, deberán de esperar un año posterior a la fecha de sus últimas evaluaciones de control de confianza.

OCTAVA. VIGENCIA E INTERPRETACIÓN. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación y podrán ser modificados de acuerdo a las necesidades de operación de la Secretaría y las reformas en su marco normativo.

NOVENA. DE LO NO PREVISTO. Lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por la Dirección General o por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría.

DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO. La inobservancia a lo establecido en los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables en la materia será sancionada administrativamente y/o penalmente por las autoridades facultadas para sustanciar el procedimiento administrativo y/o penal respectivo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México y demás normatividad vigente aplicable en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno."

SEGUNDO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Las unidades administrativas, así como los órganos desconcentrados y organismos auxiliares que integran la Secretaría de Seguridad del Estado de México, dentro de su ámbito competencial, dispondrán lo necesario para el adecuado cumplimiento de los presentes lineamientos.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos, se derogan todas aquellas disposiciones normativas que contravengan a los mismos.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.-
MAESTRO RODRIGO S. MARTÍNEZ-CELIS WOGAU, SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.